



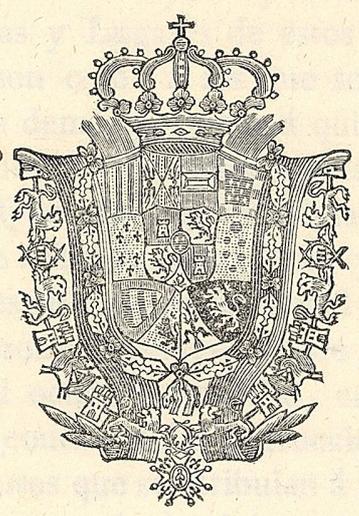
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda restablecer en la Corona de Aragón el Juzgado de Competencias, y reponer al Juez Don Francisco Amar en el ejercicio de sus funciones.

Año



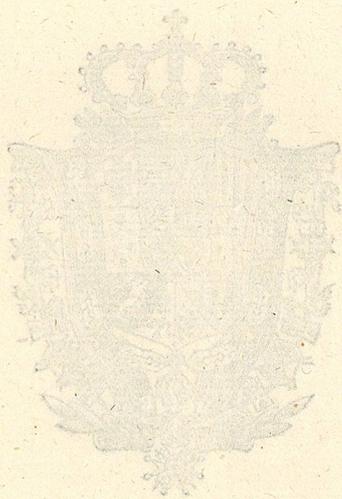
de 1824.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la cual se manda restablecer en la Corona de Ara-
gon el Juzgado de Competencias; y reponer al Juez
Don Francisco Ainar en el ejercicio
de sus funciones.



de 1824.

Año

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Jueces ó Cancilleres de Competencias de mi Principado de Cataluña y Reinos de Aragon, Valencia y Mallorca, y á todos los Intendentes, Gobernadores militares y políticos, Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por otra expedida en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y siete entre otras cosas, vine en restablecer el Tribunal llamado de Contenciones en la Corona de Aragon al pie y estado que tenia en el año de mil ochocientos ocho, entendiéndose sin perjuicio de que se continuase la instruccion del expediente acerca de los abusos que se atribuian á los Cancilleres ó Jueces del Breve en el ejercicio de su autoridad, para que con este conocimiento y audiencia instructiva de los mismos Jueces pudiese el mi Consejo en caso necesario consultarme las reformas ó modificaciones que contemplase necesarias á la mas puntual observancia de la concordia, y á que fuesen seguros los buenos efectos de este establecimiento sin perjuicio de una y otra jurisdiccion, y con



utilidad de los Reinos y Provincias que le han conocido y respetado por mas de cuatro siglos. En tal estado , por D. Francisco Amar, Canciller ó Juez de Competencias de la Corona de Aragon, en representacion de veinte y seis de Julio del año próximo pasado se hizo presente á la Regencia del Reino por mi cautividad, que habiendo sido anuladas cuantas órdenes dimanaron del titulado Gobierno constitucional desde el siete de Marzo de mil ochocientos veinte, en que quedé sin libertad, no podia dejar de poner en su conocimiento, que por una de las expedidas en el intervalo que medió hasta la reunion de las Córtes revolucionarias , y cuando Yo era precisado ya por una Junta á expedir decretos, entre otros Tribunales que por este medio se suprimieron fue uno de ellos el de Canciller ó Juez de Competencias de la Corona de Aragon, cuyo cargo desempeñaba el citado D. Francisco Amar en virtud del libre nombramiento mio de tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho; y que, restablecidos ya otros Tribunales , se persuadia deber serlo tambien el de Competencias, para que el Reino de Aragon no quedase privado de dicho Tribunal; concluia Amar con la solicitud de que se acordase su reposicion en las atribuciones de tal Canciller de que habia sido despojado. Esta representacion, con lo informado sobre ella en primero de Octubre por el Regente interino de mi Real Audiencia de Aragon, la remití al mi Consejo con Real orden de veinte y seis de Diciembre, para que con presencia de todo me consultase su parecer: Y examinado por él con la madurez y detencion que acostumbra, despues de oido el dictámen de mi Fiscal, en consulta personal del viernes treinta de Enero próximo me hizo presente quanto estimó conducente, y por mi Real resolucion, conforme á su parecer, he venido en mandar se restablezca el Tribunal de Competencias de la Corona de Aragon, y se reponga al Juez D. Francisco Amar, nombrado por Mí en tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho en el ejercicio de sus funciones. Publicada en el mi Consejo pleno, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada



mi Real resolución, y la guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar, segun y como en ella se previene, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *verè nullius*, la vean y la observen por su parte en lo que les corresponda. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Josef de Ayala, Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reinos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro. = YO EL REY. = Yo D. Genaro Azcona, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Dionisio Catalan. = D. Joaquin Almazan. = D. Tadeo Soler. = D. Josef Cabanilles. = Registrada, Salvador María Granes. = Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granes.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Josef de Ayala.



6

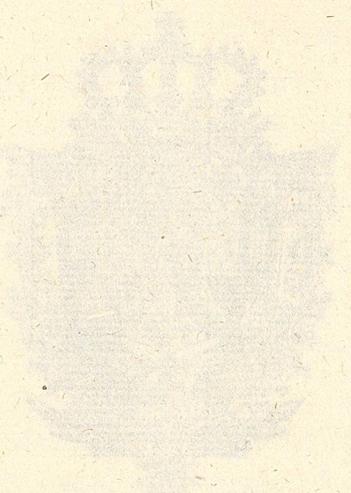
REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda trasladar a la Librería de Arce
que el Juzgado de Encomiendas, y reponer al Justo
Don Francisco Andueza al ejercicio
de sus funciones.

Año



de 1814.

MADRID EN LA IMPRINTA REAL.

